

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA ARGENTINA DE WATERPOLO

Resolución 14/2017

Habiendo vencido el plazo para los descargos correspondientes a la Citación 14/2017, este Tribunal queda habilitado a decidir conforme lo reglado; y por lo tanto resuelve:

REFERENCIA: LIGA B

Caso 2: Atlantis vs. SUTERH

Jugador Oscar MARTÍNEZ (SUTERH): Expulsión con cambio por agresión física.

Si bien del informe no surge en qué consistió la “agresión física”, cualquiera haya ésta sido claramente debe asimilarse al concepto de “*acto de brutalidad*” sancionado por el artículo 4, Capítulo I, del Código de Penas. Por ende, se resuelve aplicar **tres (3) fechas de suspensión** al referido jugador, conforme la pena establecida en el citado artículo.

REFERENCIA: LIGA B

Caso 3: CULP vs. CAI

Jugador Néstor DURANTE (CULP): Expulsado con cambio por mal ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, Capítulo I, del Código de Penas, no se impone sanción adicional, pero se registrará el presente como antecedente.

REFERENCIA: LIGA B

Caso 4: Sportsmen vs. CAP

Jugador Giuliano LARDINO (Sportsmen): Expulsión con cambio por protestas desmedidas.

No resultando debidamente informado que ha sido interpretado como “*protestas desmedidas*”, y entendiendo que las mismas no alcanzaron el grado de “*falta de respeto grave*” a la que refiere el artículo 3; se resuelve aplicar **una (1) fecha de suspensión** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, Capítulo I, del Código de Penas.

REFERENCIA: LIGA B

Caso 5: Sportsmen vs. CAP

Ayudante Agustín CAPRIOTTI (Sportsmen): Expulsión del ayudante por protestar.

De conformidad con lo informado, se resuelve aplicar **una (1) fecha de suspensión** de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, Capítulo II: Penalidades a entrenadores, del Código de Penas, que establece dicha sanción para los casos de “*Expulsión por desobediencia, falta de respeto (protestas reiteradas)...*”

REFERENCIA: LIGA B

Caso 6: Newells vs. GER

Jugador Leonel PEDERNERA (Newells): Expulsado con cambio por arrojar patadas a un jugador rival.

Aun cuando el informe expresa que el referido jugador “*arrojó patadas a un jugador rival*”, sin precisar si hubo impacto o no; ello deviene en intrascendente por cuanto el artículo 4, Capítulo I, del Código de Penas, sanciona tanto la intención como la agresión efectiva, al decir “*patear o intentar patear... [a] un oponente*”. Es por ello que, de acuerdo al artículo citado, se resuelve aplicar **tres (3) fechas de suspensión** al referido jugador.

REFERENCIA: LIGA B

Caso 7: GER vs. CRSF

Jugador Lautaro DEYULLIS (GER): Expulsado con cambio por intento de agresión al arrojar patadas a la cara de un jugador rival.

De conformidad con el artículo 4, Capítulo I, del Código de Penas, que sanciona el hecho de “*intentar patear... [a] un oponente*”, corresponde aplicar **tres (3) fechas de suspensión** al referido jugador; y siendo que el mismo cuenta con el antecedente de la Resolución 10/2017, se le suman **dos (2) fechas más de suspensión**, conforme lo establecido en el artículo 13, inciso 6 del citado Código. En definitiva, este Tribunal resuelve aplicar **cinco (5) fechas de suspensión** al jugador Lautaro Deyullis.

Firmado: Ma. Fernanda Olivieri, Pablo Arino, Raúl Brito

El Tribunal de disciplina recuerda que, el artículo 13, inciso 13 , establece expresamente que: “*La suspensión o sanción aplicada conforme este código implica que la o las personas involucradas, no participará en ninguna actividad de la Liga Nacional, incluyendo actuar como jugador, delegado, entrenador, dirigente, árbitro, médico u otro representante, sea para la Institución que representó en el hecho u otra institución participante o invitada a la Liga Nacional (actual o futura), pudiendo la Comisión Directiva por expreso pedido del interesado, analizar y exceptuar esta medida.*” Ello mientras no esté cumplida la pena en la competencia respectiva en la que se haya impuesto la sanción.